



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE AUTORIZA AL PERSONAL DEL INSTITUTO PARA QUE EFECTÚE LA ENTREGA DE LAS BOLETAS ELECTORALES AL PRESIDENTE Y SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO MUNICIPAL COMPETENTE, QUE SE UTILIZARÁN EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QUERÉTARO.

ANTECEDENTES:

I. Reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral", el cual estableció en su artículo 116 fracción IV inciso c), que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

II. Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el *Diario Oficial de la Federación* se publicó el "Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos". Este decreto expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual en su artículo 98 estableció que los organismos públicos locales gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

De igual modo, en el artículo 104, párrafo 1, incisos a), f) y o), refiere que a los organismos públicos locales corresponde aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos, que en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución, la Ley y las que establezca el Instituto Nacional Electoral; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; así como supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

III. Expedición de la Ley General de Partidos Políticos. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el *Diario Oficial de la Federación*, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos, que en sus artículos 25, numeral 1, fracción r) y 37, numeral 1, inciso e), dispuso la obligación de los partidos políticos a garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores federales y locales, así como a promover en su declaración de principios la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IV. Reforma a la Constitución Política del Estado de Querétaro. El veintiséis de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia político - electoral.

V. Reforma a la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El veintinueve de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, la "Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro". En esta reforma se estableció el inicio de proceso electoral, así como se determinó que el Consejo General debe celebrar sesión el día en que se dé inicio al proceso electoral, a efecto de que informe a los ciudadanos y a los partidos políticos, la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripción plurinominal, como también los cargos sujetos a elección popular.

VI. Inicio del proceso electoral ordinario 2014-2015. El primero de octubre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, emitió la declaración formal del inicio del proceso electoral ordinario 2014-2015.

VII. Jornada Electoral. El siete de junio de dos mil quince, en el marco del proceso electoral ordinario 2014-2015, se llevó a cabo la jornada electoral en el municipio de Huimilpan, Querétaro, para elegir, entre otros cargos públicos, a los integrantes del Ayuntamiento de dicho municipio.

VIII. Sesión de cómputo. Del nueve al once del mismo mes y año, el Consejo Municipal de Huimilpan, Querétaro, llevó a cabo la sesión de cómputo de la elección de Ayuntamiento y, al concluir con el mismo, declaró su validez, expidió la constancia de mayoría a la fórmula ganadora y la correspondiente asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

IX. Interposición de recursos de apelación. El catorce y quince de junio de dos mil quince, ante el Consejo Municipal de Huimilpan, se promovieron recursos de apelación, el primero fue promovido por Juan Pérez Reséndiz, por su propio derecho, en contra de la integración del Ayuntamiento de Huimilpan; por su parte el segundo de ellos, promovido por el Partido Acción Nacional se interpuso en contra de los resultados del cómputo de la elección del Ayuntamiento de Huimilpan, la declaratoria de validez de la elección y la entrega de la constancia de mayoría a la fórmula ganadora.

X. Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro. Derivado los medios de impugnación señalados en el antecedente anterior, el once de septiembre de dos mil quince, el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro emitió sentencia en los términos siguientes:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

...

RESUELVE

PRIMERO. Se acumula el expediente TEEQ-RAP-106/2015 al TEEQ-RAP-74/2015, por ser éste más antiguo...

SEGUNDO. Se desecha la demanda promovida por **Juan Pérez Reséndiz** en el expediente **TEEQ-RAP-74/2015**.

TERCERO. Se decreta la **nulidad de la elección** de la elección (sic) para integrar el Ayuntamiento de Huimilpan, Querétaro.

CUARTO. Se **revocan** la declaración de validez de la elección aludida y el otorgamiento de la constancia de mayoría expedida a la fórmula de mayoría relativa postulada por NUEVA ALIANZA y las de asignación de las regidoras por el principio de representación proporcional.

QUINTO. Se **ordena** al CONSEJO GENERAL para que proceda en términos de lo dispuesto en el apartado de efectos de esta sentencia.

SEXTO. Dese **vista** a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales y a la Procuraría General de Justicia del Estado de Querétaro a efecto de que, en su caso, inicien las investigaciones respectivas y determinen las responsabilidades penales correspondientes.

SÉPTIMO. Dar vista a la a la (sic) Legislatura del Estado, por conducto de su Director de Asuntos Legislativos y Jurídicos, para los efectos legales conducentes.

...

(Énfasis añadido)

XI. Cumplimiento del Consejo General. El veinticinco de septiembre de dos mil quince, en cumplimiento a la sentencia de once de septiembre de dos mil quince, del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, dentro del expediente TEEQ-RAP-74/2015 y su acumulado TEEQ-RAP-106/2015, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, generó lo siguiente:

1. Acuerdo por el que expide la convocatoria y aprueba el procedimiento, bases y plazos para la celebración de la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro, conforme a la propuesta del Secretario Ejecutivo del propio Instituto; asimismo, informa a los ciudadanos y a los partidos políticos la demarcación territorial del municipio y los cargos sujetos a elección popular, declara el inicio del proceso electoral con efectos a partir del primero de octubre de dos mil quince, dispensa la escolaridad como requisito para ser consejero electoral del Consejo Municipal, y autoriza al Secretario Ejecutivo para la celebración de los convenios necesarios, en relación con la elección extraordinaria de referencia y en cumplimiento a la sentencia dictada por el H. Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en el recurso de apelación identificado con la clave TEEQ-RAP-74/2015 y su acumulado TEEQ-RAP-106/2015; y



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

2. Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que aprueba la convocatoria, los lineamientos y los formatos de registro, así como de respaldo ciudadano, de los aspirantes a candidatos independientes, en la elección extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro, y calcula el dos punto cinco por ciento de los ciudadanos registrados en el listado nominal de electores para las manifestaciones de respaldo ciudadano respectivas.

XII. Inicio del proceso electoral extraordinario. El veinticinco de septiembre de este año, el Consejo General emitió la declaratoria del inicio del proceso electoral extraordinario con efectos al primero de octubre de dos mil quince.

Asimismo se expidió el Calendario Electoral para la elección extraordinaria del Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Querétaro, y se contempla la celebración de la próxima jornada electoral, el seis de diciembre de dos mil quince.

XVIII. Medios de impugnación presentados ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

I. Juicio de Revisión Constitucional radicado en la Sala Regional con sede en Monterrey, Nuevo León. El catorce y quince de septiembre del año en curso, tanto el Partido Nueva Alianza como su candidato Juan Guzmán Cabrera, promovieron respectivamente un juicio de revisión constitucional electoral y juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, ante dicha instancia, radicados bajo las claves de identificación SM-JRC-313/2015 y SM-JDC-620/2015, respectivamente.

1.1. Sentencia. El veintinueve de septiembre de este año, la Sala Regional de referencia, dictó sentencia dentro de los expedientes SM-JRC-313/2015 y su acumulado SM-JDC-620/2015, la cual confirmó la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro dentro del recurso de apelación identificado con la clave TEEQ-RAP-76/2015 y su acumulado TEEQ-RAP-106-/2015, por la que se determinó la nulidad de la elección del Ayuntamiento de Huimilpan, Querétaro, dentro del proceso electoral ordinario 2014-2015.

II. Recurso de reconsideración del Partido ante la Sala Superior. El treinta de septiembre del año en curso, derivado del medio de impugnación interpuesto por el Partido Nueva Alianza en contra de la determinación emitida por la Sala Regional correspondiente a la II Circunscripción Plurinominal; la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, desechó el recurso de reconsideración identificado con la clave SUP/REC/813/2015.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

III. Recurso de reconsideración del candidato ante Sala Superior. El dos de octubre de dos mil quince, Juan Guzmán Cabrera, en su calidad de candidato electo a Presidente Municipal de Huimilpan, Querétaro, promovió un recurso de reconsideración en contra de la determinación emitida por la Sala Regional correspondiente a la II Circunscripción Plurinominal. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública de siete de octubre del año en curso, desechó el recurso de reconsideración identificado con la clave SUP/REC/824/2015, y en consecuencia, quedó subsistente la nulidad de la elección del Municipio de Huimilpan, Querétaro.

XIX. Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El treinta de septiembre del año en curso, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo por el que se determina la instancia de los otrora partidos políticos nacionales del Trabajo y Humanista, relativas a su participación en las elecciones federal y locales extraordinarias próximas a celebrarse.

XX. Remisión de proyecto de acuerdo al Consejero Presidente. Mediante oficio No. SE/4905/2015 del veintitrés de octubre de dos mil quince, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, remitió al Consejero Presidente el presente acuerdo, a efecto de que se someta a la consideración del órgano de dirección superior en la sesión correspondiente.

XXI. Convocatoria a sesión del Consejo General. El veintiséis de octubre del año en curso, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio número P/1266/15, signado por el Consejero Presidente del Consejo General, por el cual se instruyó se convocara a sesión a efecto de someter a su consideración la presente determinación.

CONSIDERANDOS:

Primero. Competencia. Con fundamento en los artículos 41, fracción V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55 y 60 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el ejercicio de la función electoral se encomienda al Instituto Electoral del Estado de Querétaro, organismo público local en materia electoral en la entidad, el cual gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales y en lo que corresponda a los candidatos independientes, partidos políticos y coaliciones.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

De acuerdo a lo previsto en el artículo 58 de la Ley Comicial del Estado, el Instituto Electoral del Estado de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo.

Conforme lo expuesto en el artículo 60 de la ley electoral en comento, el Consejo General es el órgano superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; el cual, según el numeral 65, fracciones VII y XXX del mismo ordenamiento legal, es competente entre otros asuntos, para vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y dictar los acuerdos e implementar los mecanismos necesarios para la debida observancia de la ley.

Segundo. Fines del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 56 de la multicitada ley electoral local, son fines del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, entre otros: Contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos residentes en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de los candidatos independientes; garantizar y difundir a los ciudadanos residentes en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y garantizar, en conjunto con el Instituto Nacional Electoral, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado.

Tercero. Órganos de dirección y operativos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. Conforme lo señalado en el artículo 58, fracciones I a V de la Ley Electoral de Estado, el Instituto Electoral local, cuenta con los siguientes órganos de dirección y operativos: Consejo General, Secretaría Ejecutiva, Consejos distritales, Consejos municipales y Mesas directivas de casilla; debiendo atenderse para la integración y competencia de los referidos órganos, a lo dispuesto en la propia Ley y en las Leyes Generales aplicables en la materia.

A mayor abundamiento, el numeral en cuestión, en sus párrafos tercero y cuarto señala que para el desempeño de sus actividades, el Instituto cuenta con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, así como con personal adscrito a una rama administrativa para el óptimo desempeño de las funciones institucionales, resultando que a la fecha, el mismo cuenta personal de base y eventual adscrito a sus oficinas centrales, entre ellos los siguientes:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PERSONAL DEL INSTITUTO	
NOMBRE	PUESTO
EGUIARTE MERELES CARLOS RUBÉN	SECRETARIO EJECUTIVO
PLASCENCIA ZARAZÚA JOSÉ EUGENIO	DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
PÉREZ CEPEDA MARÍA	DIRECTORA DE EDUCACIÓN CÍVICA
RODRÍGUEZ ONTIVEROS ROBERTO RUBÉN	TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL
RIVERA HERNÁNDEZ JUAN	COORDINADOR JURÍDICO Y TITULAR DE LA OFICIALÍA DE PARTES
HINOJOSA MARTÍNEZ OSCAR	TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DE SANTIAGO VALENCIA ARTURO ROSENDO	COORDINADOR ADMINISTRATIVO
ISLAS MATADAMAS RAÚL	COORDINADOR DE LA UNIDAD DE INFORMÁTICA
HERNÁNDEZ TREJO JOSÉ RAMÓN	ENCARGADO DE RECURSOS HUMANOS Y FINANCIEROS
PÉREZ PÉREZ ANDRÉS	ENCARGADO DE SERVICIOS GENERALES
CASTREJÓN AGUILAR FANNY	TÉCNICO ELECTORAL D
GÓMEZ CERVANTES ROSA MARTHA	TÉCNICO ELECTORAL D
GUERRERO OLVERA RICARDO ALEJANDRO	TÉCNICO ELECTORAL D
NAVA ALVARADO LUIS ARTURO	TÉCNICO ELECTORAL D
DUARTE VALERIO GLORIA LUZ	TÉCNICO ELECTORAL D
GODÍNEZ DOMÍNGUEZ JOSÉ LUIS	TÉCNICO ELECTORAL C
AYALA ORTIZ PEDRO GERARDO	TÉCNICO ELECTORAL C
PALOMARES MARTÍNEZ MARÍA LEONARDA	TÉCNICO ELECTORAL C
FLORES OROZCO SAÚL IGNACIO	TÉCNICO ELECTORAL C
ISASSI ALCÁNTARA ISRAEL	TÉCNICO ELECTORAL C
GONZÁLEZ GONZÁLEZ CARLOS	TÉCNICO ELECTORAL C
MEJÍA UBALLE ISRAEL	TÉCNICO ELECTORAL C
MORALES VÁZQUEZ ARTURO RAMÓN	TÉCNICO ELECTORAL C
OLVERA MORENO KARLA ISABEL	TÉCNICO ELECTORAL C
GARCÍA CORTÉS ROSA MARÍA	TÉCNICO ELECTORAL B
JIMÉNEZ GARCÍA ALEJANDRO	TÉCNICO ELECTORAL B
HERNÁNDEZ BALTAZAR ARTURO	TÉCNICO ELECTORAL B
SÁNCHEZ MORALES RAFAEL	TÉCNICO ELECTORAL B
SABINO CABELLO NOEMÍ	AUXILIAR E
ROJAS GRANADOS CARLOS ABRAHAM	AUXILIAR D
RIVERA GASCA HUGO PASCUAL	AUXILIAR D
MUÑOZ ZAMBRANO FRANCISCO RUBÉN	AUXILIAR D
ZÚÑIGA GARCÍA DANIEL	AUXILIAR D
CHARRÉ OJEDA JOSÉ JUAN	AUXILIAR C

Charré
7



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

SÁNCHEZ GONZÁLEZ EULALIO	AUXILIAR C
GONZÁLEZ GONZÁLEZ JUAN FRANCISCO	AUXILIAR C
TALAMANTES GUZMÁN JORGE ALEJANDRO	AUXILIAR C
MACÍAS LEÓN ALEJANDRO	AUXILIAR C
RODRÍGUEZ GARCÍA CRISTINA	AUXILIAR B
ARIAS DÍAZ JANET ALEJANDRA	AUXILIAR B
JAIME ÁLVAREZ DAVID ARTURO	CHOFER
REYNOSO MEDINA ARTURO	CHOFER

Cuarto. Contenido de los Acuerdos. El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro en sus artículos 72 fracción II y 73 estipula que las determinaciones del Consejo y de los Consejos tendrán el carácter de Resoluciones y Acuerdos y que los acuerdos emitidos por el Consejo, que no sean de trámite, deberán contener un apartado relativo a antecedentes, las consideraciones necesarias para apoyar la procedencia del mismo, los fundamentos legales de la determinación y los puntos de acuerdo.

Quinto. Materia del Acuerdo. El presente acuerdo tiene como finalidad que el Consejo General autorice al personal del Instituto, para que efectúe la entrega de las boletas electorales al Presidente y Secretario Técnico del Consejo Municipal de Huimilpan, Querétaro, las cuales se utilizarán el día de la jornada electoral.

Sexto. De las elecciones extraordinarias. El artículo 22 de Ley Electoral del Estado de Querétaro, establece que las elecciones extraordinarias serán convocadas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, cuando se declare nula alguna de las elecciones, ya sea de gobernador, diputados o ayuntamientos; por su parte, el artículo 124 de la misma ley comicial señala que la jornada electoral se desarrollará de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y dicha Ley.

Séptimo. Del sufragio. En términos de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley Electoral del Estado, el sufragio es la expresión de la voluntad soberana de los ciudadanos. El voto popular es un derecho y una obligación. El voto es universal, libre, secreto, personal, directo e intransferible para todos los cargos de elección popular en el Estado.

Luego, la fracción II del artículo 8 de la misma Ley, señala que son derechos de los ciudadanos mexicanos, con residencia en el Estado votar y ser votado para todos los cargos de elección popular en el Estado.

8



Octavo. De las boletas electorales. El artículo 116 de la multicitada ley electoral del Estado, establece que para la emisión del voto se imprimirán boletas electorales foliadas para cada elección, las que se harán conforme al modelo que apruebe el Consejo General y contendrán todos y cada uno de los elementos que al efecto el mismo dispositivo legal indica, precisando en su numeral 117, que en caso de cancelación o sustitución de uno o más candidatos, las boletas no serán modificadas si éstas ya estuvieran impresas.

De igual manera, el artículo 118 de la legislación de mérito, en sus fracciones I a IV, ordena que cuando menos cinco días antes de las elecciones, las boletas electorales deberán estar en poder de los consejos distritales y municipales, tomando para su control las medidas siguientes:

El personal autorizado por el Consejo General del Instituto, entregará las boletas el día, hora y lugar preestablecidos a cada Presidente y Secretario técnico de los respectivos consejos distritales y municipales, debiendo el secretario técnico levantar acta circunstanciada de la entrega y recepción de las boletas.

A continuación, los miembros presentes del consejo que corresponda, acompañarán al presidente a depositar la documentación recibida en el lugar previamente asignado dentro de su local, debiendo asegurar su integridad mediante fajillas selladas y firmadas por los concurrentes; para, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recepción, proceder por conducto del presidente del consejo, el secretario técnico, los consejeros electorales, los partidos políticos y coaliciones y demás funcionarios electorales presentes, a cotejar los folios y a contar las boletas para precisar la cantidad recibida y agruparlas en razón al número de electores que corresponda a cada una de las casillas por instalar, más las adicionales que apruebe el Consejo General; debiendo igualmente, el secretario técnico, levantar acta circunstanciada de tales actos.

En el mismo tenor, el numeral 119 ordena que los consejos distritales o municipales, en su caso, deben entregar a cada presidente de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la elección, la lista nominal de electores de la casilla y el listado adicional en su caso; las boletas electorales correspondientes a cada elección en número igual al de los electores que figuren en la lista nominal más las adicionales aprobadas por el Consejo General, la relación de los representantes de partidos políticos acreditados ante la mesa directiva; una urna para cada elección con los colores que las distingan; líquido indeleble y la documentación, formas aprobadas, útiles de escritorio y demás elementos necesarios.



Noveno. De los consejos distritales y municipales y mesas directivas de casilla. La Ley comicial local indica que los consejos distritales y municipales son órganos que tienen por objeto la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en sus respectivos distritos y municipios; cuentan en su integración con cinco consejeros propietarios, de entre los cuales se elige a quien fungirá como presidente del mismo y un secretario técnico; y son competentes entre otras cuestiones, para vigilar la observancia de la propia ley electoral y de los acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado; para intervenir en la preparación, vigilancia y desarrollo de los procesos electorales en sus respectivos distritos y para entregar a las mesas directivas de casilla, respecto de la elección local, la documentación y material electoral para la elección de diputados de mayoría relativa, ayuntamientos y de gobernador; tal y como se desprende de los numerales 80, 82 fracciones I y II, 83 y 84, fracciones I, II y V, en ambos casos.

Respecto de las mesas directivas de casilla, la misma legislación en comento en su artículo 91 señala que la integración y ubicación de las mesas directivas de casilla se hará en términos de lo que establezca la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; dispositivo legal que en su artículo 81, párrafos 1 y 2 estipula que las mesas directivas de casilla son los órganos electorales formados por ciudadanos, facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales en que se dividan los 300 distritos electorales y las demarcaciones electorales de las entidades de la República, mismas que como autoridad electoral tienen a su cargo, durante la jornada electoral, respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo.

Décimo. De los partidos políticos y coaliciones. La Ley Electoral Estatal define a los partidos políticos como entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo.

Asimismo, estatuye que los partidos políticos podrán formar coaliciones electorales o, en su caso, postular candidatos en común con otros partidos; entendiéndose por coalición, la alianza o unión transitoria de dos o más partidos políticos con fines electorales.

Finalmente establece que los partidos políticos y coaliciones debidamente acreditados, podrán registrar candidatos a cargos de elección popular, conforme a lo expuesto en los artículos 24, 174, 192 y 202 de la ley en cita.



Décimo primero. Conclusiones. De las disposiciones constitucionales y legales precisadas a lo largo del presente acuerdo, se advierte que el ejercicio de la función electoral se encomienda al Instituto Electoral del Estado de Querétaro, organismo público local en materia electoral en la entidad, mismo que cuenta con un órgano de dirección superior denominado Consejo General; el cual, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales y en lo que corresponda a los candidatos independientes, partidos políticos y coaliciones.

Considerando que:

a) Los partidos políticos y coaliciones debidamente acreditados, podrán registrar, a través de su representante legal, candidatos a cargos de elección popular; pudiendo igualmente, ser registrados como candidatos independientes, los ciudadanos que cumplan con el procedimiento fijado en esta Ley.

b) Del artículo 116, fracciones II, III y IV de la Ley Electoral del Estado se desprende que las boletas electorales, entre otra información, contendrán la relativa a los nombres y apellidos de los candidatos respectivos; cargo para el que se postule a los candidatos y color o combinación de colores y emblema del partido político en el orden que le corresponde según la antigüedad de su registro.

c) Conforme el numeral 65, fracción VII del mismo ordenamiento legal, el Consejo General es competente entre otros asuntos, para vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, entre los que desde luego se encuentran los Consejos distritales y municipales y las mesas directivas de casilla, según se prevé en el artículo 58 de la ley en estudio.

d) Dentro del ámbito competencial de los Consejos distritales y municipales se encuentra el intervenir en la preparación, vigilancia y desarrollo de los procesos electorales en sus respectivos distritos y municipios, según corresponda; así como entregar a las mesas directivas de casilla, por conducto del secretario que se nombre por el Instituto Nacional Electoral, para efectos de la elección local, la documentación y material electoral para la elección de diputados de mayoría relativa, ayuntamientos y de gobernador, según se desprende de los artículos 83 y 84 de la Ley en cita.



e) En seguimiento a lo expuesto en el segundo párrafo del artículo 58 del mismo ordenamiento legal, en el sentido de que para la integración y competencia de los órganos estructurales del Instituto Electoral del Estado deberá atenderse a lo dispuesto en la propia legislación y en las leyes generales aplicables en la materia, las mesas directivas de casilla, según lo indicado en los párrafos 1 y 2 del artículo 81 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, son los órganos electorales formados por ciudadanos, facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales en que se dividan los 300 distritos electorales y las demarcaciones electorales de las entidades de la República y tienen a su cargo, durante la jornada electoral, respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo.

f) En nuestro sistema electoral, el voto se materializa a través de la boleta electoral, la cual es la hoja de papel en la que los electores emiten su voto en las elecciones. En las boletas se materializan diversas vertientes de los derechos político-electorales de los ciudadanos desde la oportunidad de ser votado; derecho que corresponde a los candidatos, así como la de elegir candidatos o elegir propuestas, en el caso de los votantes.

g) Los artículos 118 y 119 de la ley comicial estatal, ordenan que cuando menos cinco días antes de las elecciones, las boletas electorales deberán estar en poder de los consejos distritales y municipales, debiendo efectuarse la entrega de las mismas a cada Presidente y Secretario Técnico, por conducto del personal autorizado en el día, hora y lugar preestablecidos; y que los consejos distritales o municipales, en su caso, entregarán a cada presidente de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la elección, el material y documentación necesarios para la emisión del sufragio, respectivamente.

h) Es competencia del Consejo General, según se advierte del numeral 65, fracción XXX, el dictar los acuerdos e implementar los mecanismos necesarios para la debida observancia de la ley, por lo que a fin dar cumplimiento a lo ordenado en los artículos 118 y 119 de la Ley Electoral Estatal respecto a la entrega de las boletas electorales, resulta necesario que este Consejo autorice a personal suficiente para que haga entrega puntual de las mismas a los Consejos distritales y municipales.

Lo anterior, en el entendido de que dicha entrega, deberá cumplir con el tiempo protocolario establecido por la ley, mismo que tiene una razón de ser, que no es otra que la pertinencia necesaria para que el Consejo Municipal de Huimilpan, Querétaro pueda desahogar en tiempo y forma, a través de su Presidente y Secretario Técnico, los mecanismos de resguardo y verificación de folios; lo anterior, para estar en condiciones de garantizar elecciones bajo los principios de legalidad, imparcialidad y certeza.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

En este tenor, se propone la autorización del personal adscrito a las oficinas centrales de este Instituto Electoral, según relación precisada en el considerando tercero del presente acuerdo.

En virtud de los antecedentes y consideraciones anteriores, y con fundamento en los artículos 41, fracción V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 22, 81, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 7, 8, fracción II, 21, 24, 55, 56, 58, 60, 65, fracciones VII y XXX, 80, 82, fracciones I y II, 83, fracciones I, II y V, 84, fracciones I, II y V, 116, 117, 118, 119, 124, 174, 192 y 204 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; y 72, fracción II y 73 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro emite, el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro es competente para dictar los acuerdos e implementar los mecanismos necesarios para la debida observancia de la ley, por ende, para autorizar al personal encargado de entregar las boletas electorales al Presidente y Secretario Técnico del Consejo municipal de Huimilpan, Querétaro que se utilizarán en la próxima jornada electoral del seis de diciembre de dos mil quince.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, autoriza al personal del Instituto señalado en el Considerando Tercero del presente Acuerdo, para entregar las boletas electorales que se utilizarán en la próxima jornada electoral del 6 de diciembre de 2015.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo como corresponda, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro y el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

CUARTO. Notifíquese al Consejo Municipal para la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Huimilpan, por conducto del Secretario Técnico, para que a su vez lo notifique a los integrantes del referido órgano electoral.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil quince.

El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente Acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	✓	
LIC. YOLANDA ELIAS CALLES CANTÚ	✓	
SOC. JAZMIN ESCOTO CABRERA	✓	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	✓	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO

Consejero Presidente



M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Secretario Ejecutivo